



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 038-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 09 de febrero del año 2026.

VISTOS:

El FUT S/N de fecha 12 de diciembre de 2025 (con Registro de Mesa de Partes N° 11008-2025); el Acta Final de Acuerdo del Convenio Colectivo 2025-2026, conforme a Ley N° 31188, de fecha 10 de julio de 2025; el Informe Técnico N° 03-2026-URRH/JLS/MPCT, de fecha 14 de enero de 2026; el Informe N° 43-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 16 de enero de 2026; la Resolución de Alcaldía N.º 320-2025-A-MPCT, de fecha 23 de diciembre de 2025; la Resolución de Alcaldía N.º 322-2025-A-MPCT, de fecha 31 de diciembre de 2025; el Informe Técnico N° 419-2018-SERVIR/GPSC, de fecha 14 de marzo de 2018; la Opinión Legal N° 050-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 06 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala lo siguiente: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)".

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se señala que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, en ese sentido, debe tenerse presente lo establecido por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el régimen del Servicio Civil; y que, conforme a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley, las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Título III, referido a los derechos colectivos, son de aplicación inmediata para los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N.os 276 y 728; asimismo, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores estatales, dentro de los límites y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante FUT S/N de fecha 12 de diciembre de 2025 (con Registro de Mesa de Partes N° 11008-2025), el servidor Manuel Encarnación Martínez Condori, trabajador nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita el pago de la bonificación vacacional equivalente a un sueldo íntegro, sustentando su pedido en el Acta Final del Convenio Colectivo 2025-2026, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º 320-2025-A-MPCT.

Que, a través del Informe Técnico N° 03-2026-URRH/JLS/MPCT, de fecha 14 de enero de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, Abg. Johann Loayza Salas, concluye que, no es viable atender lo solicitado por el servidor Manuel Encarnación Martínez Condori sobre el beneficio del pago anual de una bonificación vacacional equivalente a un sueldo el cual rige a partir del mes de enero del 2026, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 320-2025-A-MPCT, precisando en sus recomendaciones lo siguiente: "Esta Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba SOLICITA SE EMITA OPINIÓN LEGAL sobre si RESULTA VIABLE LEGALMENTE DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL SERVIDOR SR. MANUEL ENCARNACION MARTINEZ CONDORI TRABAJADOR NOMBRADO CESANTE BAJO LOS ALCANCES DE LO REGULADO POR D.L. 276, EN MERITO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°320-2025-A-MPCT DE FECHA 23



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



DE DICIEMBRE DEL 2025, RESPECTO AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN VACACIONAL SEGUN EL ACTA FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO 2025-2026 CONFORME A LA LEY N° 31188 Y EL TERCER ENUNCIADO DEL ACTA FINAL".

Que, por medio del Informe N° 43-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 16 de enero de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remite a la Gerencia Municipal información para su trámite sobre la cancelación de pago de beneficios sociales de vacaciones.

Que, el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que son derechos colectivos de los servidores civiles los previstos en el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Más adelante, el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 establece que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial El Peruano los Lineamientos para la implementación de la LNCSE (en adelante, los Lineamientos). En ese sentido, a partir de su vigencia y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable de obligatorio cumplimiento para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE.

Que, mediante Acta Final de Acuerdo del Convenio Colectivo 2025-2026, conforme a ley, de fecha 10 de julio de 2025, la entidad suscribió el acuerdo final del Convenio Colectivo 2025-2026 con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabambas (SITRAMUM). Estableciéndose en el tercer enunciado el siguiente acuerdo: "Se otorgará una bonificación vacacional de S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles), a partir del mes enero del 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Profesionales	S/ 2,000.00
Técnicos	S/ 2,000.00
Auxiliares	S/ 2,000.00

Cabe aclarar que a la fecha se viene percibiendo la suma de S/ 1,400.00 (Un mil cuatrocientos con 00/100 soles), en el periodo de vacaciones". Este convenio es aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.°320-2025-A-MPCT, de fecha 23 de diciembre de 2025.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N.° 322-2025-A-MPCT, de fecha 31 de diciembre de 2025, el servidor Manuel Encarnación Martínez Condori ha cesado definitivamente por la causal de límite de edad, a partir del 31 de diciembre de 2025.

Que, en el presente caso, corresponde determinar si los beneficios pactados vía negociación colectiva resultan aplicables a un trabajador con cese definitivo en sus funciones; al respecto, previamente se realizará el análisis del caso concreto.

Que, el Informe Técnico N° 419-2018-SERVIR/GPSC, de fecha 14 de marzo de 2018, referido al otorgamiento de beneficios vía convenio colectivo al personal que no tiene vínculo laboral con una entidad pública, señala lo siguiente:

"(...) Con respecto al otorgamiento de beneficios, pactados vía negociación colectiva, a favor del personal que no tiene vínculo laboral con una entidad pública, debemos señalar que las organizaciones sindicales sólo pueden estar constituidas por trabajadores vinculados a la entidad pública bajo un régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.

Las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.

En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.

Sin embargo, no es posible incluir en una organización sindical a personal que no tiene vínculo laboral con la entidad, como es el caso de los locadores de servicios, por ejemplo, debido a que la naturaleza de su prestación tiene carácter temporal y está orientada a un fin específico, siendo por ello una contratación netamente civil y no laboral.

En ese sentido, los beneficios o mejoras de condiciones laborales que se presente en el pliego de reclamos solo pueden estar dirigidos al personal que cumpla con las condiciones de servidores públicos con vínculo laboral vigente. (...)"



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 419-2018-SERVIR/GPSC, antes citado, los beneficios laborales pactados vía convenio colectivo solo alcanzan a los trabajadores sindicalizados que mantengan vínculo laboral vigente con su empleador. En el presente caso, el exservidor Manuel Encarnación Martínez Condori, haber cesado por la causal de límite de edad el 31 de diciembre de 2025, ya no mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cotabamba; por consiguiente, los beneficios pactados en el Convenio Colectivo 2025-2026 solo pueden estar dirigidos al personal que cumpla con la condición de servidores públicos con vínculo laboral vigente. El personal que se encuentra en la condición de cesante o jubilado no puede percibir los beneficios obtenidos a través de un convenio colectivo, debido a que no mantiene vínculo laboral vigente con la entidad.

Que, mediante Opinión Legal N° 050-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 06 de febrero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, luego de efectuar el análisis jurídico correspondiente, emite opinión legal sobre la solicitud formulada, señalando que resulta jurídicamente improcedente el otorgamiento de la bonificación vacacional vía Convenio Colectivo 2025-2026 al exservidor Manuel Encarnación Martínez Condori, y recomendando, la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, de la evaluación integral de los actuados que obran en el expediente administrativo, así como de los informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, se advierte que la solicitud formulada por el exservidor Manuel Encarnación Martínez Condori deviene en improcedente, toda vez que, conforme al análisis efectuado en los considerandos precedentes, el personal que se encuentra en condición de cesante o jubilado no mantiene vínculo laboral vigente con la entidad, presupuesto indispensable para la percepción de beneficios derivados de la negociación colectiva.

Que, en consecuencia, encontrándose debidamente sustentada la decisión administrativa en el análisis técnico, legal y normativo correspondiente, y en observancia de los principios de legalidad y razonabilidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como de la exigencia de motivación del acto administrativo establecida en el artículo 6 de la citada norma, corresponde declarar improcedente la solicitud materia de autos.

Estando a los considerandos precedentes y de acuerdo a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT de fecha 02 de enero del año 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la bonificación vacacional vía Convenio Colectivo 2025-2026, formulada por el exservidor **MANUEL ENCARNACIÓN MARTÍNEZ CONDORI**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los informes técnicos y legales que obran como antecedentes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones administrativas que correspondan, de acuerdo con sus competencias y la normativa vigente aplicable, en estricto cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que los documentos que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado **MANUEL ENCARNACIÓN MARTÍNEZ CONDORI**, para su conocimiento y fines de ley; asimismo remitir el presente acto resolutorio y antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, por su conducto, a la Unidad de Recursos Humanos y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
 TAMBOBAMBA
 Arq. Ronald Vidal Mansilla
 GERENTE MUNICIPAL
 DNI 4140270